

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 005	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	Fecha: 9/02/2018	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20001-33-31-004-2012-00162-00	Ejecutivo	Jhon Jairo Martínez Pimienta y Otros	Hospital San José de la Gloria y Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó - AMBUQ	Hospital San José de la Gloria y Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó - AMBUQ	Se ordena oficiar a ls partes, para que informe al Despacho, si el Hospital San José de la Gloria - Cesar, hasta la fecha ha dado cumplimiento a lo plasmado en el acuerdo de pago	08/02/2018
20001-33-31-001-2011-00241-00	Ejecutivo	Nicolás Sánchez Pérez	Municipio de Tamalameque	Municipio de Tamalameque	Se decreta el embargo de los dineros de propiedad del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE - CESAR, que tengan carácter de inembargables conforme al artículo 594 del C.G.P., en Bancolombia. Así mismo se ordena el traslado de las pruebas que obran en el proceso 2009-00054.	08/02/2018
20001-33-31-002-2011-00161-00	Reparación Directa	Giovanna Patricia Morán Portela y otros	La Nación - Ministerio de Portección Social y Otros	La Nación - Ministerio de Portección Social y Otros	Se dispone remitir al perito copia de la solicitud de aclaración de dictamen, presentada por la parte demandante, con el fn de que dé respuesta a las preguntas allí consignadas	08/02/2018
20001-33-31-005-2012-00040-00	Reparación Directa	Mary Luz Jiménez Parra	Hospital San Andrés de Chiriguana	Hospital San Andrés de Chiriguana	Se ordena correr traslado por el término de 3 días a las partes, de la aclaración del dictamen rendido por el doctor ALEJANDRO URIBE RÍOS	08/02/2018
20001-33-31-004-2009-00193-00	Ejecutivo	Edwin Amilkar Blanco Collante	Municipio de Curumaní - Cesar	Municipio de Curumaní - Cesar	Se aprueba la liquidación de costas efectuadas por Secretaria por la suma de \$3'810.967,70	08/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-23-31-000-2000-00776-00	Ejecutivo	Ferretería Industrial	Municipio de Pailitas	Se dispone decretar embargo del remanente que existe o llegase a existir dentro del proceso ejecutivo con radicado 2001-00074 seguido por el señor JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ contra el Municipio de Pailitas, que cursa en el Tribunal Administrativo del Cesar	08/02/2018
20001-23-15-000-2005-01000-00	Ejecutivo	José Enrique Escalante	Municipio de Tamalameque	Se ordena oficiar a la entidad Bancolombia para que informe sobre el avance que ha tenido la medida cautelar decretada en el presente caso	08/02/2018
20001-33-31-005-2012-00117-00	Reparación Directa	Nedys Chogo Álvarez y Otros	E.S.E. Hospital José David Padilla Villafañe y otros	Se reconoce personería al doctor ANTONIO JUNIELES ARAÚJO, como apoderado del Departamento del Cesar. Se dispone reiterar el oficio No. 1796 del 4 de octubre de 2017.	08/02/2018
20001-23-15-004-2005-01007-00	Ejecutivo	Eduardo Peinado Saad	Municipio de Tamalameque	Se ordena oficiar a la entidad Bancolombia para que informe sobre el avance que ha tenido la medida cautelar decretada en el presente caso	08/02/2018
20001-33-31-001-2006-00116-00	Ejecutivo	(Cesionario Negocios Estratégicos) FINDETER	Municipio de Pailitas	Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el señor EMIL HUERTAS CABEZA Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua	08/02/2018
20001-23-31-006-2006-01180-00	Ejecutivo	(Cesionario Negocios Estratégicos)	Municipio de Chiriguaná	Se dispone modificar la liquidación del crédito, quedando hasta el 30 de enero de 2018, por la suma de \$1.164.577.278,79 por concepto de capital e intereses	08/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-31-000-2003-02246-00	Ejecutivo	Fondo Dri En Liquidación hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de la Jagua de Ibirico	Se dispone poner en conocimiento del Alcalde del municipio ejecutado la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante	08/02/2018
20001-33-31-006-2011-00234-00	Reparación Directa	Yulimis Shirley Figueredo Pérez y Otros	E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza, Saludvida y Clínica Cesar	Se concede en efecto Suspensivo - Inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A. el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 18 de diciembre de 2017	08/02/2018
20001-23-31-000-2005-00047-00	Ejecutivo	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Municipio de Pelaya	Se señala el día 26 de febrero de 2018 , a las 9:00 a.m para llevar acabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.	08/02/2018
20001-33-31-001-2012-00129-00	Ejecutivo	Dusakawi EPSI	Municipio de Codazzi	Se reconoce personería jurídica al doctor JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ, como apoderado de Dusakawi EPSI y como apoderado sustituto al doctor ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE.	08/02/2018
20001- 33-33-000-2011-453-00	Reparación Directa	Carmen Helena Pérez Gutiérrez y Otros	Hospital Rosario Pumarejo de López	Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS MARIO CÉSPEDES TORRES como apoderado del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.	08/02/2018
20001-33-31-005-2010-00503-00	Ejecutivo	Hospital Rosario Pumarejo de López	Departamento del Atlántico-Secretaría de Salud del Atlántico.	Se dispóno informar al Juzgado Cuarto y Quinto Administrativo del Circuito que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación con auto de fecha 23 de abril de 2013, y no existe remanente a favor del Hospital Rosario Pumarejo de López.	08/02/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-31-001- 2008-00543-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Hospital Helí Moreno Blanco de Pailitas	Cooomeva EPS	Se niega la solicitud de conversión del título judicial N° 116045673, constituido el día 25 de octubre de 2017, en el expediente 673, al código de depósitos judiciales N°200012045001 a favor de Banco de Bogotá S.A.	08/02/2018
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA EN LA FECHA 09/02/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.					
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: JHON JAIRO MARTÍNEZ PIMIENTA Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA Y ASOCIACIÓN
MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2012-00162-00

Vista la nota secretarial que antecede, (folio 118), en la que se informa de los memoriales suscritos por el apoderado de la demandante mediante los cuales presenta liquidación del crédito y aporta acuerdo de pago suscrito con la parte ejecutada (folios 115-118), y el memorial a través del cual solicita se designe secuestre (folios 119); previo a resolver sobre el alcance dentro del proceso, del acuerdo de pago suscrito entre las partes, se ordena que por Secretaría se oficie a las partes, para que informen al Despacho, si el HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA –CESAR, hasta la fecha ha dado cumplimiento a lo plasmado en dicho acuerdo.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005 Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	NICOLÁS SÁNCHEZ PÉREZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-001-2011-00241-00

A folios 7 – 9 del cuadernillo de medidas cautelares obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante los cuales solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero, que tenga el **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**,

En virtud de lo anterior, se **DECRETA** el embargo de los dineros de propiedad del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR**, que no tengan el carácter de inembargables conforme al artículo 594 del código General del Proceso, y se encuentren en la entidad bancaria ya señalada.

Limitase la medida hasta el valor de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$104.914,238)**, haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 de del C.G.P, es decir, la medida se decreta sobre los dineros que no tengan el carácter de inembargables.

De otro lado, solicita se trasladen las siguientes pruebas que obran en el proceso *Radicado Numero. 2009-00554*, Demandante: MAIDA RODRIGUEZ AVILA Demandado: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE – CESAR,

- a) *Copia del oficio de fecha 17 de octubre de 2017, con respuesta a su despacho, mediante la guía N°. RN8318737760.*
- b) *Copia del oficio de fecha 27 de Septiembre de 2017, firmado por LUZ YOLANDA MORALES asesora del DNP.*
- c) *Copia de la certificación del DNP.*
- d) *Copia del oficio de fecha 23 de junio de 2010 donde lo autorizó al alcalde de Tamalameque - Cesar, el registro de la cuenta en mención.*
- e) *Copia de la certificación de Bancolombia*
- f) *Los oficios enviados por este despacho a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación.*

Por considéralas útiles, pertinentes y procedentes al presente proceso y hacer realidad las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto de fecha 16 de Mayo de 2011, por el Juez Primero Administrativo del Cesar, anexa a este paginaría procesal.” Sic para lo transcrito.

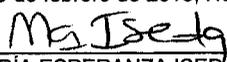
Por ser procedente, conforme al artículo 171 del C.G. P, se dispondrá el traslado de la misma por secretaria y a costas del ejecutante.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 006
Hoy 9 de febrero de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: GIOVANNA PATRICIA MORAN PORTELA Y OTROS
ACCIONADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, visible a folios 1178, por medio del cual solicita se aclare el dictamen rendido por el Doctor German Camacho Moreno, médico infectólogo pediatra y profesor auxiliar del Departamento de Pediatría de la Universidad Nacional de Colombia, se **DISPONE remitir** al perito copia de la solicitud de aclaración del dictamen, con el fin que se dé respuesta a las preguntas allí consignadas.

Término para responder: Diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05
Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: MARY LUZ JIMÉNEZ PARRA
ACCIONADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-005-2012-00040-00**

De la aclaración del dictamen rendido por el doctor **ALEJANDRO URIBE RÍOS**, médico ortopedista y traumatólogo de la Universidad Nacional, folios 296-304, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán objetarlo por error grave.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05
Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: EDWIN AMILKAR BLANCO COLLANTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ – CESAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2009-00193-00

APRUEBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y visible a folio 122 del expediente, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 70/100 (\$3'810.967.70).**

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05 Hoy 9 de febrero de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: FERRETERIA INDUSTRIAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2000-00776-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, visible a folio 422, se **DISPONE:**

Decretar el embargo del remanente que existe o llegase a existir dentro del proceso ejecutivo con radicado 2001-074, seguido por el señor **JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ** contra el **MUNICIPIO DE PAILITAS**, que curse en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**.

Por secretaría oficiese, solicitándose además indicar el origen de los fondos que serán trasladados a este proceso.

La medida será hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 63.924.527)**, valor que cubre la totalidad del crédito adeudado y las costas, advirtiendo acerca de las prohibiciones contenidas en el artículo 594 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05.

Hoy 9 de febrero de 2018

Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: JOSÉ ENRIQUE ESCALANTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-15-000-2005-01000-00

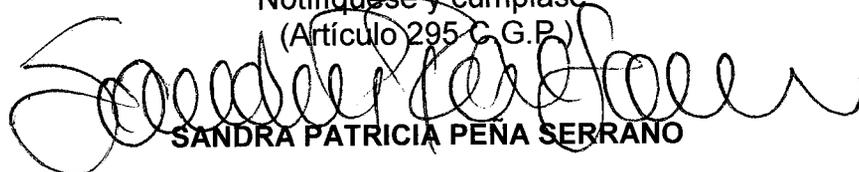
Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca del memorial visible a folio 83-89 en la que solicita que se requiera a la entidad Bancolombia para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo ordenado mediante auto de fecha 27 de noviembre del 2007, siendo que, en su concepto, sí existen recursos en la cuenta de ahorros del Municipio, toda vez que el Juzgado Quinto Administrativo de esta ciudad ordenó el descongelamiento de la suma de \$227.143.634.

De otro lado, en el proceso radicado se tiene que Bancolombia mediante comunicación con código interno 74150970 visible a folio 148, da respuesta al oficio N° 2080 enviado dentro de este proceso de la siguiente forma:

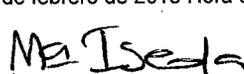
DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE NIT 800096628	Cuenta Ahorros 297-587169-35	Se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 22 octubre 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite, los recursos serán consignados a favor de su Despacho. Es importante aclarar que la cuenta presente medidas de embargo con anterioridad.

En consecuencia, se ordena oficiar a la entidad Bancolombia para que dé informe sobre el avance que ha tenido la medida cautelar decretada en el caso bajo estudio con posterioridad a su comunicación recibida el 13 de diciembre de 2018, en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.05 Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: NEDYS CHOGO ÁLVAREZ Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL JOSÉ PADILLA VILLAFANE Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-005-2012-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del poder presentado por el apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** se **DISPONE:**

RECONOCER personería a la doctor **ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.172.161 y Tarjeta Profesional No. 165.650 del C.S.J., como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, conforme al poder conferido por la doctora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en los términos del poder conferido, visible a folios 477.

Teniendo en cuenta que no tenemos respuesta alguna del oficio No. 1796 de fecha del 4 de octubre del 2017 (folio 474), en cumplimiento del auto del 27 de septiembre de 2017 (folio 473), en consecuencia se reitera el oficio No. 1796 al **HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE**, por ser esa Institución quien solicitó la práctica del dictamen.

Lo anterior, con el fin que informe al Despacho si está en la disponibilidad de cancelar el valor del dictamen, so pena de tener por desistida la prueba.

Término para responder: Diez (10) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 005

Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: EDUARDO PEINADO SAAD
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-15-004-2005-1007-00

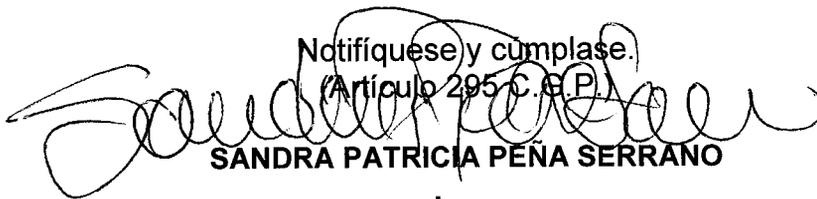
Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca del memorial visible a folio 267-273 en la que solicita que se requiera a la entidad Bancolombia para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo ordenado mediante auto de fecha 29 de noviembre del 2007 siendo que, en su concepto, sí existen recursos en la cuenta de ahorros del Municipio, toda vez que el Juzgado Quinto Administrativo de esta ciudad ordenó el descongelamiento de la suma de \$227.143.634.

De otro lado, en el proceso radicado se tiene que Bancolombia mediante comunicación con código interno 74150969 visible a folio 266, da respuesta al oficio N° 2079 enviado dentro de este proceso de la siguiente forma:

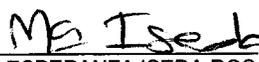
DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE NIT 800096626	Cuentas Ahorros 297-587169-35	Se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular ZZ octubre 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite, los recursos serán consignados a favor de su Despacho. Es importante aclarar que la cuenta presenta medidas de embargo con anterioridad.

En consecuencia, se ordena oficiar a la entidad Bancolombia para que dé informe sobre el avance que ha tenido la medida cautelar decretada en el caso bajo estudio con posterioridad a su comunicación recibida el 18 de enero de 2018, en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C. B. P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.05
Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: FINDETER (CESIONARIO NEGOCIOS ESTRATÉGICOS
GLOBALES S.A.S.)
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-001-2006-00116-00

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto a la conducta asumida por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, frente a la orden judicial impartida mediante auto de 21 de septiembre de 2017.

Como quiera que el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida mediante auto de 21 de septiembre de 2017 (folio 538), en el cual previo análisis detallado de la situación de cada inmueble, conforme a los folios de matrícula inmobiliaria allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, se ordenó levantar la medida de embargo sobre unos bienes inmuebles, plenamente identificados con número de matrícula inmobiliaria y por otro lado se ordenó no levantar la medida sobre otros dos bienes, igualmente identificados con número de matrícula inmobiliaria, se DISPONE: dar apertura del proceso sancionatorio en contra del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua,

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018 (folios 538-542), se ordenó levantar la medida de embargo sobre unos bienes inmuebles, plenamente identificados con número de matrícula inmobiliaria y por otro lado se ordenó no levantar la medida sobre otros dos bienes, igualmente identificados con número de matrícula inmobiliaria, en cumplimiento de lo cual por Secretaría se libró el oficio No. 1760 de fecha 28 de septiembre de 2017 (ver folios 543-544), comunicando la decisión judicial al Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Posteriormente, el apoderado del Municipio de Pailitas - parte ejecutada –, en memorial de fecha 25 de octubre de 2017 (folios 545-547), comunica a este Despacho que sufragó los gastos para la expedición de los certificados pertinentes, y aporta copia de los respectivos recibos.

Más adelante, obra memorial de fecha 10 de noviembre de 2017 (folios 549-551), mediante el cual el apoderado de la parte ejecutada, pone en conocimiento de este Despacho, la nota devolutiva de fecha 8 de noviembre de 2017 (ver folio 551) suscrita por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Noviembre de 2017 a las 10:21:07 am

El documento OFICIO Nro 1760 del 28-09-2017 de JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE VALLEDUPAR de VALLE DEL CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2017-192-6-4000 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

192-20175 192-21247 192-35781 192-41292

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2017-192-1-15882, 2017-192-1-15883, 2017-192-1-15884

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmita y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA CITAR LOS DATOS DEL OFICIO CON EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE CANCELA.(ARTICULOS 21,81 y 42 LEY 1579 DE 2012).(400 417)
ADEMAS (2) EL FOLIO DE MATRICULA 192-41292 EL MUNICIPIO DE PAILITAS NO ES EL TITULAR DEL DOMINIO (3) LOS FOLIO DE MATRICULA 192-20175 Y 192-21247 SE ENCUENTRAN CERRADOS. IGUAL NO SE CITO EL NUMERO DEL OFICIO QUE SE VA A CANCELAR.-ARTICULO 22 LEY 1579 2012.-

En virtud de lo anterior, mediante auto de 15 de noviembre de 2017 (folio 552), se ordena que por Secretaría se remita al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la información requerida para darle cumplimiento al auto de 21 de septiembre de 2017; en cumplimiento de lo cual se libraron los oficios No. 2072 de 23 de noviembre de 2017 y No. 2093 de 4 de diciembre de 2017 (ver folios 553 y 556).

No obstante todo lo anterior, el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2017 (folios 558-559), remite el siguiente documento:

REF: Dfic. # 2093 del 04/12/2017 Rdo. 20-001-31-15-001-2006-00116-00

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicarle que para radicar en esta Orip el oficio de la referencia debe cancelar los emolumentos por los folios de matrícula inmobiliaria adicionales citados en su oficio.

Al mismo tiempo le informo que la matrícula 192-21247-192-20175 se encuentran cerrados y la matrícula 192-41292 no es propiedad del municipio, por tal motivo el oficio a cancelar no puede inscribirse en dichos folios; los folios de matrícula donde está inscrito el oficio a cancelar #759 del 31 de marzo del 2017 proveniente de ese juzgado son 192-35781- 192-42422- 192-42424, a continuación se le describe los valor para que tenga en cuenta en el momento de hacer nuevamente el oficio y adicionar las matriculas correctas.

Valor por el primer folio	19.000
Cada folio adicional	10.000
1 Certificado tradición	15.700
1 Estampilla pro-universidad	2.600

En espera de sus comentarios.

Cordialmente.



Dr. EMIL HUERTAS CABEZAS
Registrador-Seccional

Toda la situación detallada hasta el momento denota la dilación en el cumplimiento a la orden judicial impartida en el auto de 21 de septiembre de 2017, por parte del Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

En virtud de lo anterior y, ante la renuencia del Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de dar cumplimiento a la orden judicial impartida en el auto de 21 de septiembre de 2017, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el señor **EMIL HUERTAS CABEZA, REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al señor **EMIL HUERTAS CABEZA, REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA,** para que presenten un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

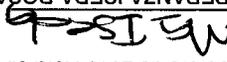
TERCERO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta del señor **EMIL HUERTAS CABEZA, REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA,** en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el cumplimiento de la orden judicial impartida en auto de 21 de septiembre de 2017, para lo cual se le concede al señor **EMIL HUERTAS CABEZA, REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA,** el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso los documentos mencionados en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005 Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: FINDETER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-006-2006-01180-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la actualización del crédito, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folio 201-203 actualización de la liquidación del crédito así:

Municipio de Chiriguana
PROCESO 01180 capital Intereses
Capital historico Mandamiento de Pago 126.000.000 0
Interes Anual 12%

Fecha Inicial	Fecha Final	Dias	IPC anual	IPC aplicado	Capital Actualizado	Interes
25/07/2001	31/12/2001	155	8,80%	3,79%	130.774.001	6.756.657
01/01/2002	31/12/2002	360	7,70%	7,70%	140.843.600	16.901.232
01/01/2003	31/12/2003	360	6,99%	6,99%	150.688.567	18.082.628
01/01/2004	31/12/2004	360	6,49%	6,49%	160.468.255	19.256.191
01/01/2005	31/12/2005	360	5,50%	5,50%	169.294.009	20.315.281
01/01/2006	31/12/2006	360	4,85%	4,85%	177.504.769	21.300.572
01/01/2007	31/12/2007	360	4,48%	4,48%	185.456.982	22.254.838
01/01/2008	31/12/2008	360	5,69%	5,69%	196.009.485	23.521.138
01/01/2009	31/12/2009	360	2,00%	2,00%	199.929.674	23.991.561
01/01/2010	31/12/2010	360	3,17%	3,17%	206.267.445	24.752.093
01/01/2011	31/12/2011	360	3,73%	3,73%	213.961.221	25.675.346
01/01/2012	31/12/2012	360	2,44%	2,44%	219.181.874	26.301.825
01/01/2013	31/12/2013	360	1,94%	1,94%	223.434.003	26.812.080
01/01/2014	31/12/2014	360	3,66%	3,66%	231.611.687	27.793.402
01/01/2015	31/12/2015	360	6,77%	6,77%	247.291.798	29.675.016
01/01/2016	31/12/2016	360	5,75%	5,75%	261.511.077	31.381.329
01/01/2017	31/08/2017	240	3,44%	3,44%	270.507.058	21.640.565
Subtotales					270.507.058	386.411.755

Total	656.918.813
--------------	--------------------

En el proceso 2006-01181 la actualización del crédito es la siguiente:

Municipio de Chiriguana
PROCESO 01181 capital Intereses
 Capital historico Mandamiento de Pago 30.423.000 0
 Interes Anual 12%

Fecha Inicial	Fecha Final	Dias	IPC anual	IPC aplicado	Capital Actualizado	Interes
25/07/2001	31/12/2001	155	8,80%	3,79%	31.575.694	1.631.411
04/05/2002	31/12/2002	237	7,70%	5,07%	33.176.320	2.620.929
01/01/2003	31/12/2003	360	6,99%	6,99%	35.495.344	4.259.441
01/01/2004	31/12/2004	360	6,49%	6,49%	37.798.992	4.535.879
01/01/2005	31/12/2005	360	5,50%	5,50%	39.877.937	4.785.352
01/01/2006	31/12/2006	360	4,85%	4,85%	41.812.017	5.017.442
01/01/2007	31/12/2007	360	4,48%	4,48%	43.685.195	5.242.223
01/01/2008	31/12/2008	360	5,69%	5,69%	46.170.883	5.540.506
01/01/2009	31/12/2009	360	2,00%	2,00%	47.094.300	5.651.316
01/01/2010	31/12/2010	360	3,17%	3,17%	48.587.190	5.830.463
01/01/2011	31/12/2011	360	3,73%	3,73%	50.399.492	6.047.939
01/01/2012	31/12/2012	360	2,44%	2,44%	51.629.239	6.195.509
01/01/2013	31/12/2013	360	1,94%	1,94%	52.630.847	6.315.702
01/01/2014	31/12/2014	360	3,66%	3,66%	54.557.136	6.546.856
01/01/2015	31/12/2015	360	6,77%	6,77%	58.250.654	6.990.078
01/01/2016	31/12/2016	360	5,75%	5,75%	61.600.066	7.392.008
01/01/2017	31/08/2017	240	3,44%	3,44%	63.719.109	5.097.529
Subtotales					63.719.109	89.700.584

Total 153.419.692

Municipio de Chiriguana
PROCESO 01182 capital Intereses
 Capital historico Mandamiento de Pago 63.000.000 0
 Interes Anual 12%

Fecha Inicial	Fecha Final	Dias	IPC anual	IPC aplicado	Capital Actualizado	Interes
25/07/2001	31/12/2001	155	8,80%	3,79%	65.387.001	3.378.328
01/01/2002	31/12/2002	360	7,70%	7,70%	70.421.800	8.450.616
01/01/2003	31/12/2003	360	6,99%	6,99%	75.344.284	9.041.314
01/01/2004	31/12/2004	360	6,49%	6,49%	80.234.128	9.628.095
01/01/2005	31/12/2005	360	5,50%	5,50%	84.647.005	10.157.641
01/01/2006	31/12/2006	360	4,85%	4,85%	88.752.384	10.650.286
01/01/2007	31/12/2007	360	4,48%	4,48%	92.728.491	11.127.419
01/01/2008	31/12/2008	360	5,69%	5,69%	98.004.742	11.780.569
01/01/2009	31/12/2009	360	2,00%	2,00%	99.984.837	11.995.780
01/01/2010	31/12/2010	360	3,17%	3,17%	103.133.722	12.376.047
01/01/2011	31/12/2011	360	3,73%	3,73%	106.980.610	12.837.673
01/01/2012	31/12/2012	360	2,44%	2,44%	109.590.937	13.150.912
01/01/2013	31/12/2013	360	1,94%	1,94%	111.717.003	13.406.040
01/01/2014	31/12/2014	360	3,66%	3,66%	115.805.844	13.896.701
01/01/2015	31/12/2015	360	6,77%	6,77%	123.645.899	14.837.508
01/01/2016	31/12/2016	360	5,75%	5,75%	130.755.538	15.690.655
01/01/2017	31/08/2017	240	3,44%	3,44%	135.253.529	10.820.282
Subtotales					135.253.529	193.205.877

Total 328.459.406

Capital –intereses \$1.138.797.911
Agencias en Derecho \$170.819.911
Total \$1.309.617.598

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor con corte 31 de octubre de 2017, es el siguiente:

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

DEMANDANTE: FINDETER
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
 RAD: 2006-01180-00
 CAPITAL: \$ 126.000.000,00

ACTUALIZACION LIQUIDACION FINDETER RAD 2006-01180-00

LIQUIDACION FINDETER RAD: 2006 - 01180 - 00 DESDE 16/09/2016 HASTA 31/05/2017

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 126.000.000,00	2001	155	3,79%	\$ 2.056.075,00	\$ 128.056.075,00	5,17%	\$ 6.620.499,08
\$ 128.056.075,00	2002	360	7,70%	\$ 9.860.317,78	\$ 137.916.392,78	12,00%	\$ 16.549.967,13
\$ 137.916.392,78	2003	360	6,99%	\$ 9.640.355,85	\$ 147.556.748,63	12,00%	\$ 17.706.805,84
\$ 147.556.748,63	2004	360	6,49%	\$ 9.576.432,99	\$ 157.133.181,62	12,00%	\$ 18.855.981,79
\$ 157.133.181,62	2005	360	5,50%	\$ 8.642.324,99	\$ 165.775.506,60	12,00%	\$ 19.893.050,79
\$ 165.775.506,60	2006	360	4,85%	\$ 8.040.112,07	\$ 173.815.618,68	12,00%	\$ 20.857.874,24
\$ 173.815.618,68	2007	360	4,48%	\$ 7.786.939,72	\$ 181.602.558,39	12,00%	\$ 21.792.307,01
\$ 181.602.558,39	2008	360	5,69%	\$ 10.333.185,57	\$ 191.935.743,96	12,00%	\$ 23.032.289,28
\$ 191.935.743,96	2009	360	7,67%	\$ 14.721.471,56	\$ 206.657.215,53	12,00%	\$ 24.798.865,86
\$ 206.657.215,53	2010	360	2,00%	\$ 4.133.144,31	\$ 210.790.359,84	12,00%	\$ 25.194.843,18
\$ 210.790.359,84	2011	360	3,17%	\$ 6.682.054,41	\$ 217.472.414,24	12,00%	\$ 26.096.689,71
\$ 217.472.414,24	2012	360	2,67%	\$ 5.806.513,46	\$ 223.278.927,70	12,00%	\$ 26.793.471,32
\$ 223.278.927,70	2013	360	2,73%	\$ 6.095.514,73	\$ 229.374.442,43	12,00%	\$ 27.524.933,09
\$ 229.374.442,43	2014	360	1,94%	\$ 4.449.864,18	\$ 233.824.306,61	12,00%	\$ 28.058.916,79
\$ 233.824.306,61	2015	360	3,70%	\$ 6.651.499,34	\$ 240.475.805,96	12,00%	\$ 29.097.096,72
\$ 242.475.805,96	2016	360	6,77%	\$ 16.415.412,66	\$ 258.891.418,62	12,00%	\$ 31.066.970,16
\$ 258.891.418,62	2017	360	5,75%	\$ 14.886.256,54	\$ 273.777.674,56	12,00%	\$ 32.853.320,95
\$ 273.777.674,56	2018	30	4,09%	\$ 933.125,57	\$ 274.710.800,13	1,00%	\$ 2.747.108,00

TOTAL INTERESES \$ 399.641.004,95
 CAPITAL \$ 274.710.800,13
 CAPITAL MAS INTERESES \$ 674.351.805,08



DEMANDANTE: FINDETER
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
 RAD: 2006-01182-00
 CAPITAL: \$ 63.000.000,00

LIQUIDACION FINDETER RAD 2006-01182-00

ACTUALIZACION LIQUIDACION FINDETER RAD: 2006 - 01182 - 00 DESDE 16/09/2016 HASTA 31/05/2017

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 63.000.000,00	2001	155	3,79%	\$ 1.028.037,50	\$ 64.028.037,50	5,17%	\$ 3.310.249,54
\$ 64.028.037,50	2002	360	7,70%	\$ 4.930.159,89	\$ 68.958.196,39	12,00%	\$ 8.274.983,57
\$ 68.958.196,39	2003	360	6,99%	\$ 4.820.177,93	\$ 73.778.374,31	12,00%	\$ 8.853.404,92
\$ 73.778.374,31	2004	360	6,49%	\$ 4.788.216,49	\$ 78.566.590,81	12,00%	\$ 9.427.990,90
\$ 78.566.590,81	2005	360	5,50%	\$ 4.321.162,49	\$ 82.887.753,30	12,00%	\$ 9.946.530,40
\$ 82.887.753,30	2006	360	4,85%	\$ 4.020.056,04	\$ 86.907.809,34	12,00%	\$ 10.428.937,12
\$ 86.907.809,34	2007	360	4,48%	\$ 3.893.469,86	\$ 90.801.279,20	12,00%	\$ 10.896.153,50
\$ 90.801.279,20	2008	360	5,69%	\$ 5.166.592,79	\$ 95.967.871,98	12,00%	\$ 11.516.144,64
\$ 95.967.871,98	2009	360	7,67%	\$ 7.360.735,78	\$ 103.328.607,76	12,00%	\$ 12.399.432,93
\$ 103.328.607,76	2010	360	2,00%	\$ 2.066.572,16	\$ 105.395.179,92	12,00%	\$ 12.647.421,59
\$ 105.395.179,92	2011	360	3,17%	\$ 3.341.027,20	\$ 108.736.207,12	12,00%	\$ 13.048.344,85
\$ 108.736.207,12	2012	360	2,67%	\$ 2.903.256,73	\$ 111.639.463,85	12,00%	\$ 13.396.735,66
\$ 111.639.463,85	2013	360	2,73%	\$ 3.047.757,36	\$ 114.687.221,22	12,00%	\$ 13.762.466,55
\$ 114.687.221,22	2014	360	1,94%	\$ 2.224.932,09	\$ 116.912.153,31	12,00%	\$ 14.029.458,40
\$ 116.912.153,31	2015	360	3,70%	\$ 4.325.749,67	\$ 121.237.902,98	12,00%	\$ 14.548.548,36
\$ 121.237.902,98	2016	360	6,77%	\$ 8.207.806,03	\$ 129.445.709,01	12,00%	\$ 15.533.485,08
\$ 129.445.709,01	2017	360	5,75%	\$ 7.443.128,27	\$ 136.888.837,28	12,00%	\$ 16.426.860,47
\$ 136.888.837,28	2018	30	4,09%	\$ 466.562,79	\$ 137.355.400,07	1,00%	\$ 1.373.554,00

TOTAL INTERESES \$ 199.826.502,47
 CAPITAL \$ 137.355.400,07
 CAPITAL MAS INTERESES \$ 337.175.902,54

DEMANDANTE: FINDETER
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
 RAD: 2006-01181-00
 CAPITAL: \$ 30.423.716,00

LIQUIDACION FINDETER RAD 2006-01181-00

ACTUALIZACION LIQUIDACION FINDETER RAD: 2006 - 01181 - 00 DESDE 16/09/2016 HASTA 31/05/2017

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 30.423.716,00	2001	155	3,79%	\$ 496.455,89	\$ 30.920.171,89	5,17%	\$ 1.598.572,89
\$ 30.920.171,89	2002	360	7,70%	\$ 2.380.853,24	\$ 33.301.025,12	12,00%	\$ 3.996.123,01
\$ 33.301.025,12	2003	360	6,99%	\$ 2.327.741,66	\$ 35.628.766,78	12,00%	\$ 4.275.452,01
\$ 35.628.766,78	2004	360	6,49%	\$ 2.312.306,96	\$ 37.941.073,74	12,00%	\$ 4.552.928,85
\$ 37.941.073,74	2005	360	5,50%	\$ 2.086.759,06	\$ 40.027.832,80	12,00%	\$ 4.803.339,94
\$ 40.027.832,80	2006	360	4,85%	\$ 1.941.349,89	\$ 41.969.182,69	12,00%	\$ 5.036.301,92
\$ 41.969.182,69	2007	360	4,48%	\$ 1.880.219,38	\$ 43.849.402,07	12,00%	\$ 5.261.928,25
\$ 43.849.402,07	2008	360	5,69%	\$ 2.495.030,98	\$ 46.344.433,05	12,00%	\$ 5.561.331,97
\$ 46.344.433,05	2009	360	7,67%	\$ 3.554.618,02	\$ 49.899.051,07	12,00%	\$ 5.987.886,13
\$ 49.899.051,07	2010	360	2,00%	\$ 997.981,02	\$ 50.897.032,09	12,00%	\$ 6.107.643,85
\$ 50.897.032,09	2011	360	3,17%	\$ 1.613.435,92	\$ 52.510.468,01	12,00%	\$ 6.301.256,16
\$ 52.510.468,01	2012	360	2,67%	\$ 1.402.029,50	\$ 53.912.497,50	12,00%	\$ 6.469.499,70
\$ 53.912.497,50	2013	360	2,73%	\$ 1.471.811,18	\$ 55.384.308,68	12,00%	\$ 6.646.117,04
\$ 55.384.308,68	2014	360	1,94%	\$ 1.074.455,59	\$ 56.458.764,27	12,00%	\$ 6.775.051,71
\$ 56.458.764,27	2015	257	2,13%	\$ 858.502,56	\$ 57.317.266,83	8,60%	\$ 4.929.284,95

INTERESES \$ 78.302.718,38
 ABONO INTERESES \$ 7.904.000,00
 SALDO INTERESES \$ 70.398.718,38

\$ 57.317.266,83 2015 103 1,06% \$ 173.830,53 \$ 57.491.097,37 3,40% \$ 1.954.697,31
 \$ 57.317.266,83 2016 360 6,77% \$ 3.880.378,96 \$ 61.371.476,33 12,00% \$ 7.343.717,50
 \$ 61.371.476,33 2017 360 5,75% \$ 3.518.864,63 \$ 64.890.340,96 12,00% \$ 7.765.981,25
 \$ 64.716.510,40 2018 30 4,09% \$ 220.575,44 \$ 65.111.916,40 1,00% \$ 649.370,86

TOTAL INTERESES \$ 88.112.485,30
 CAPITAL \$ 64.937.085,87
 CAPITAL MAS INTERESES \$ 153.049.571,17

CUADRO RESUMEN DE LAS LIQUIDACIONES DE FINDETER			
RADICADO	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL+INTERESES
2006-01180-00	\$ 274.710.800,13	\$ 399.641.004,95	\$ 674.351.805,08
2006-01181-00	\$ 64.937.085,87	\$ 88.112.485,30	\$ 153.049.571,17
2006-01182-00	\$ 137.355.400,07	\$ 199.820.502,47	\$ 337.175.902,54
TOTAL A PAGAR			\$ 1.164.577.278,79

[Handwritten signature]

En consecuencia, el Despacho proceden a modificar la liquidación del crédito, toda vez que el ejecutante no aplicó los intereses del IPC adecuados conforme a como lo indica el DANE año por año, quedando hasta el 30 de enero de 2018, en la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIETOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 79/100 (\$1.164.577.278,79)**, por concepto de capital e intereses.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

[Handwritten signature]
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05 Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8: A.M. <i>[Handwritten signature]</i> MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-000-2003-02246-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado a folio 80-81, por la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la inversión Rural, se DISPONE poner en conocimiento del Alcalde del Municipio de la Jagua de Ibirico la invitación a formular propuesta conciliatoria, allegada por la entidad ejecutante.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05
Hoy 9 de febrero 2018 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: YULIMIS SHIRLEY FIGUEREDO PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, SALUDVIDA
Y CLINICA CESAR.
RADICADO: 20-001-33-31-006-2011-00234-00**

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (folios 1026 - 1027), contra la sentencia del 18 de diciembre de 2017¹, que declaro probada las excepciones de inexistencia de incumplimiento de los deberes contractuales, ausencia del hecho que configure el nexo causal, ausencia del elemento axiológico del daño entre otros.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05
Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:00A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN ahora MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2005-00047-00

Teniendo en cuenta que el memorial suscrito por el doctor **NEVIO DE JESUS VALENCIA SANGUINO**, apoderado del **MUNICIPIO DE PELAYA**, en el que solicito aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para el día 29 de enero de 2018, se Dispone:

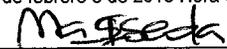
Señálese el día veintiséis (26) de febrero de 2018, a las 9:00 a.m., para llevar acabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05
Hoy 9 de febrero e de 2018 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA Secretario

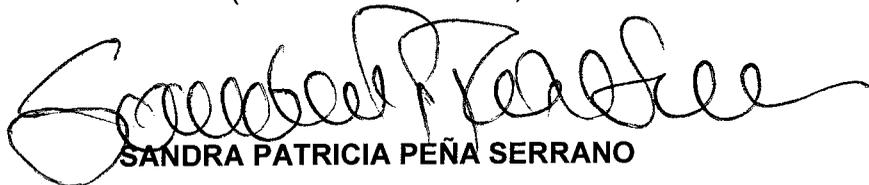
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: DUSAKAWI EPSI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CODAZI
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-001-2012-00129-00**

Reconózcase personería jurídica al Doctor **JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.593.272 de Valledupar y Tarjeta Profesional No.230.828 del C.S.J., como apoderado de **DUSAKAWI EPSI**, como apoderado sustituto del doctor **ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE** en los términos del poder conferido visible a folio 82.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 5
Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

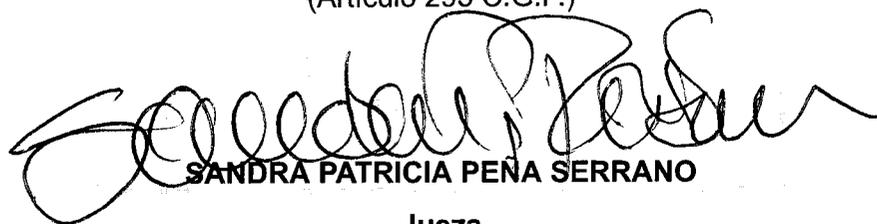
Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: CARMEN HELENA PÉREZ GUTIÉRREZ Y OTROS
ACCIONADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
:
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-33-000-2011-453-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del poder presentado por el apoderado del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** se **DISPONE:**

RECONOCER personería al doctor **CARLOS MARIO CÉSPEDES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.133 y Tarjeta Profesional No. 182.340 del C.S.J., como apoderado del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, conforme al poder conferido por el doctor **ARMANDO DE JESÚS ALMEIRA QUIROZ**, en su condición de Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López, en los términos del poder conferido, visible a folios 1244-1249.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 5
Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARÍA DE SALUD DEL
ATLÁNTICO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-005-2010-00503-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede en la que se informa acerca del oficio 1783 del 29 de septiembre de 2017 folio 740 suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, a través del cual comunica que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2017 ordenó decretar el embargo de los dineros que resulten como remanentes en el proceso del asunto a favor del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Así mismo, mediante oficio 125 de fecha 23 de enero de 2018 folio 741, suscrita por la Secretaria del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, comunica que mediante auto de la misma fecha se ordenó decretar el embargo del crédito que persigue ejecutivamente el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E., contra DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, materializado en proceso que cursa en este Despacho radicado bajo el N°. 2010-00503.

Se **DISPONE** Informar al Juzgado Cuarto y Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, que el proceso que cursa en este despacho terminó por pago total de la obligación con auto de fecha 23 de abril de 2013, (folio 612) y no existe remanente a favor del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. 05

Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8: A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HOSPITAL HELÍ MORENO BLANCO DE PAILITAS

DEMANDADO: COOMEVA EPS

RADICADO No: 20001-33-31-001-2008-00543-00

I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud del apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, visible a folio 100 a 115 del cuaderno de cumplimiento de fallo de tutela.

II.- ANTECEDENTES.-

El Banco de Bogotá promovió en contra del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, una acción de tutela en la que sustentó que el 16 de junio de 2010, dicho juzgado dispuso decretar el embargo de los dineros de **COOMEVA E.P.S S.A.** hasta la suma de **UN MILLÓN CIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** (\$1.114.492), por lo cual la entidad se dispuso acatar la medida cautelar.

Señaló que habiéndose constituido el primer título judicial que cubría la suma total del embargo decretado, el Banco de Bogotá por error involuntario procedió a constituir un segundo título el día 25 de octubre de 2017 en el expediente 673, con código de depósito judicial N° 200012045001, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2001-33-31-001-2008-00543-00 promovida por el Hospital Helí Moreno contra COOMEVA EPS, por lo que solicitaba darle contestación a la petición de fecha 13 de abril de 2016.

En sentencia de tutela de fecha 17 de junio de 2016, el Tribunal Administrativo del Cesar, amparando los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la

administración de justicia del **BANCO DE BOGOTA** y ordenó a este Despacho pronunciarse acerca de la petición elevada por la entidad bancaria acerca de la devolución de un depósito judicial.

En cumplimiento de la acción de tutela, se profirió el auto de 20 de junio de 2016, en el que en que resolvió frente a la petición del Banco de Bogotá, estarse a lo resuelto por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en auto de fecha 24 de enero de 2011, visible a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares por medio del cual se ordenó al Banco Agrario de Colombia reintegrar el valor debitado por el Banco de Bogotá el día 25 de octubre de 2010 a **COOMEVA EPS**.

Posteriormente en auto de 2 de mayo de 2017, se ordenó:

"En atención a que dentro del proceso de la referencia, se constituyó el título de depósito judicial No. 424030000481658 por valor de \$1.114.492,00, como resultado de la conversión que del título No. 424030000261921 hiciera el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, quien a su vez en auto del 24 de enero de 2011, dispuso entregar dicho título judicial a Coomeva E.P.S.; se ordena que por Secretaría se oficie a Coomeva EP.S., autorice a quien corresponda, retirar el mencionado título."

Luego a folio 99 consta que dicho título fue entregado a la doctora **VIVIANA FONARIS VIGNA** representante legal para efectos judiciales de **COMEVA EPS**.

DE LA SOLICITUD DEL BANCO DE BOGOTÁ VISIBLE A FOLIO 100-115

El apoderado del Banco de Bogotá, relata que el día 28 de septiembre de 2010, recibieron el oficio N° 0673 del 23 de septiembre de 2010, por medio del cual se decretó una medida cautelar por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en la cuentas de COOMEVA E.P.S, limitándola a la suma de (\$1.114.492) por lo que el día 11 de octubre de 2010 el banco de Bogotá constituyó un depósito judicial N° 115864659 por el valor antes dicho.

Señala que pese haber acatado en debida forma la respectiva medida cautelar, el Banco de Bogotá constituyó un segundo depósito judicial N° 116045673 el día 25 de octubre de 2010, por el mismo valor **UN MILLÓN CIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.114.492.00)**, con cargo a cuenta

¹ Folio 16 cuaderno de medida cautelar

contable N° 25959510943 de su titularidad, no habiéndose afectado ninguna cuenta de **COOMEVA E.P.S.**

Fundamenta la solicitud, en el error operativo por parte de la entidad bancaria y que tiene plena legitimidad para solicitar la devolución del depósito N° 116045673, alega que estos recursos en la actualidad se encuentra en el Banco Agrario de Colombia, con el N° 200012045001 y que de no accederse a la solicitud podría configurarse el pago de lo no debido y enriquecimiento sin causa en los términos del artículo 2313 del Código Civil y 831 del Código Comercio.

Junto a la petición acompaña los siguientes elementos de prueba:

- Oficio N° 0673 de 23 de septiembre de 2010, suscrita por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por medio del cual se informa de la medida decretada en auto de 16 de julio de 2010.(ver folio 102 del expediente)
- Oficio N° 002598 de fecha 20 de mayo de 2011, suscrito por parte de la Jefa de Servicios del Banco de Bogotá en la solicita a la Gerente de COOMEVA E.P.S., la devolución de un depósito judicial. (ver folio 105 del expediente)
- Oficio de fecha 1° de julio de 2011, suscrita por la Jefe de Recursos del Banco de Bogotá, en el que informa a la Gerente de COOMEVA E.P.S., de Valledupar, que solo se debitó de su cuenta un depósito judicial, pero que por error involuntario se constituyó dos veces el depósito en el Banco Agrario, quedando por consiguiente un saldo contrario en sus cuentas F.M.S. el cual debe cubrirse cuando Coomeva haga efectivo el título y ellos presentar su reclamación. (ver folio 105 reverso del expediente)
- Depósito judicial N°424030000261921 de fecha primero (1) de febrero de 2011 a favor de COOMEVA EPS. por valor de (\$1.114.492.00) (ver folio 106 reverso del expediente)
- Oficio VS-GOP-EMB-1964R-10, suscrito por la Jefe de Servicios Oficina Valledupar, dirigido al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el que le informa lo siguiente “ en atención a su oficio N° 0673 le informamos que con fecha 11 de octubre de 2010, se trasladaron los

dineros debitados de la cuenta corriente N° 445055320 por la suma de (\$1.114.492.00), al Banco Agrario de Colombia mediante depósito judicial, cumpliéndose la cuantía inicial solicitada, posteriormente con fecha 25 de octubre/10 se realiza nuevamente otro depósito por el mismo valor y para el mismo proceso, suma que le pertenece al demandado COOMEVA E.P.S.S con NIT 805.000.427-1. adjunto copia depósitos judiciales” por lo que solicitó su reintegro.

- Petición por parte del Banco de Bogotá en el que solicita a COOMEVA EPS. “en banco de Bogotá realizó gestión ante el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar por la devolución de estos recursos, recibiendo como respuesta que estos dineros aún se encuentran consignados en la cuenta judicial N° 115864659 del Banco Agrario y el título solo lo puede retirar el representante legal de COOMEVA EPS de esta ciudad” (ver folio 107 reverso del expediente)

III.- CONSIDERACIONES.-

De entrada el Despacho negará la solicitud presentada por el apoderado del Banco de Bogotá en virtud de lo siguiente:

En auto de fecha 24 de enero de 2011, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, ordenó oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de reintegrar a COOMEVA EPS., el valor debitado por el Banco de Bogotá el día 25 de octubre de 2010, según título de depósito judicial N° 424030000261921, por valor de (\$1.114.492.00.)

Luego en virtud del cumplimiento de la acción de tutela con radicado 2016-00237-00, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, de fecha 17 de junio de 2016, este Despacho profirió el auto de fecha 20 de junio de 2016, en el que resolvió lo siguiente:

“Con relación a la solicitud del Banco de Bogotá S.A., presentada el día 13 de abril de 2016, resolvió en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, se ordena estarse a lo resuelto por ese juzgado en el auto de fecha 24 de enero de 2011, visible a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares por medio del cual se ordenó al Banco Agrario

de Colombia reintegrar el valor debitado por el Banco de Bogotá el día 25 de octubre de 2010, a COMEVA E.P.S.”

De igual forma, a folio 80 del cuaderno de medidas cautelares la representante legal para efectos judiciales de **COOMEVA EPS**, solicitó la entrega del depósito judicial N° 424030000336164 por valor de 1.114.492.00, por lo que por auto de 21 de septiembre de 2017, visible a folio 98, le informó ya se había ordenado la entrega de dicho título y se encontraba en la Secretaría del Despacho para su retiro, y luego como consta a folio 99 fue entregado a la doctora **VIVIANA FONARIS VIGNA** representante legal para efectos judiciales de **COOMEVA EPS**.

Por lo que es claro en este punto del proceso, que el título fue entregado a **COOMEVA EPS**, quien reposaba como titular de dicho depósito.

De igual forma, en la solicitud planteada por el apoderado del Banco de Bogotá visible a folio 100 a 115, afirmó que el segundo depósito se constituyó con cargo a la cuenta N° 259595109043, de su titularidad, sin embargo en la solicitud al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar en día 29 de noviembre de 2010, visible a folio 106 del expediente, aseveró que *“posteriormente con fecha 25 de octubre/10 se realiza nuevamente otro depósito por el mismo valor y para el mismo proceso, suma que le pertenece al demandado COOMEVA E.P.S.S con NIT 805.000.427-1.”*, dando a entender que se le había debitado dos veces a COOMEVA EPS, no como se afirmó ahora que era una cuenta de su propiedad.

Así mismo, no puede el administrador judicial entregar títulos judiciales a quien no es parte del proceso y muchos menos si no están constituidos a su favor, por lo que de conformidad con lo anterior se negará dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión del título judicial N° 116045673, constituido el día 25 de octubre de 2017, en el expediente 673, al código de depósitos judiciales N° 200012045001 a favor del Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, seguir con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar**

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05

Hoy 9 de febrero de 2018 Hora 8:A.M.



**MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria**